

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA
Secretaría Municipal

Decreto Nº 1.419 / 07-07-2014
Mat.: Aprueba Ordenanza Nº 1 de 2014.

VISTOS:

Lo establecido en los Artículos 19º Nº 8 y 118º de la Constitución Política de la República; lo preceptuado en la Ley Nº 18.287 sobre Procedimiento de los Juzgados de Policía Local; los Artículos 3º letra f), 4º letras a), y l), 12º y 65º letra k) y letra b) del Artículo 79º todos de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y Artículos 26º, 2320º y 2321º del Código Civil.

CONSIDERANDO:

El legítimo derecho que corresponde a los vecinos de esta comuna, de vivir en un ambiente limpio, aseado, libre de contaminación visual y el deber de la Municipalidad de preservar y mantener la limpieza y estética de la comuna en los bienes nacionales de uso público; así como los reiterados reclamos formulados por los vecinos, referente a los graffitis, rayados y murales cometidos por terceros ajenos a su propiedad, utilizando para ello aerosoles, spray, pinturas con brocha u otras análogas, hacen necesario dictar normas locales en que se establezcan los parámetros para la realización de graffitis, en áreas habilitadas para ello y las prohibiciones y procedimientos sancionatorios sobre el tema.

El acuerdo del Concejo Municipal de Renca, aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria celebrada el 2 de julio del año 2014.

DECRETO:

Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal Nº 001 del año 2014, sobre Graffitis, Murales y Rayados en Paredes, Fachadas Exteriores, Postes de Alumbrado Público, Elementos Mobiliarios Ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público, Fiscales, Municipales y de Propiedad Privada en la Comuna de Renca.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los graffitis, rayados y murales realizados en paredes, fachadas exteriores, postes de alumbrado público, elementos mobiliarios ubicados en bienes nacionales de uso público, fiscales, municipales y de propiedad privada en la comuna de Renca que sean realizados sin permiso como aquellos en que son considerados como manifestaciones artísticas, y sean realizados previa autorización, en lugares habilitados para ello.

Artículo 2: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Graffitis: Pinturas y rayados realizados en diversos bienes muebles e inmuebles que sean realizados con o sin permiso del dueño del bien que se pinta, tanto en sitios públicos como privados, utilizando para ello spray, pintura u otras análogas.
- b) Graffiteros: Personas que realizan estos graffitis y/o pinturas
- c) Murales: Aquellas imágenes adheridas a muros donde se muestran personajes, situaciones o símbolos que se identifican con la idiosincrasia y las tradiciones culturales, particularmente de la vida cotidiana con las que la gente se identifica.
- d) Rayados: Toda acción vandálica de pintar o dañar la propiedad pública o privada, utilizando pintura; sin el consentimiento o permiso del dueño o encargado de dicha propiedad.

CAPITULO II: PROHIBICIONES

Artículo 3: Se prohíbe a toda persona efectuar graffitis, rayados, murales, pinturas u otras análogas en la comuna de Renca en:

- Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas, monumentos u otros.
- Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- En los muros y fachadas de los inmuebles particulares, a menos que cuente con la autorización respectiva.

Artículo 4: Se entenderá cometiendo la infracción ya descrita:

- El que fuere sorprendido cometiendo el hecho.
- El que acabare de cometerlo.
- El que huyere del lugar y fuere identificado como el responsable, portando además, indicios o elementos utilizados en la comisión de dicha infracción.
- Se presumirá como responsable de la infracción, además al organizador del evento que se está publicitando y/o el productor del mismo.

CAPITULO III: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5: Será competencia de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, debiendo denunciar las infracciones, tan pronto se sorprendan, a los Juzgados de Policía Local las que deberán contener las menciones señaladas en el Artículo 4º de la Ley Nº 18.287, sobre procedimientos de los Juzgados de Policía Local.

Artículo 6: Para efectos de acreditar las infracciones contempladas en esta ordenanza, se podrá recurrir a todos los medios de prueba establecidos en la Ley y, además, a las filmaciones, fotografías y grabaciones que den cuenta del día, hora y lugar donde se comete la falta, y que contengan datos tendientes a la identificación de los intervenientes.

CAPITULO IV: SANCIONES

Artículo 7: Las acciones que contravengan la presente Ordenanza, serán sancionadas con la multa de una a diez unidades tributarias mensuales, sanción que será aplicada por el Juez de Policía Local de Renca. En caso que se trate de monumentos o edificios patrimoniales los que sean afectados por rayados, graffitis o murales la contravención será considerada como infracción grave y por ello el Juez de Policía Local podrá imponer hasta el doble de la multa máxima que establece esta Ordenanza, indicada precedentemente.

Artículo 8: Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos anteriores, los padres o adultos que lo tuvieren a su cargo, deberán pagar la multa que al efecto se imponga, bajo el apercibimiento que establezca la resolución impuesta por el Tribunal.

Artículo 9: De conformidad con lo establecido en el Artículo 20º bis de la Ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, el juez podrá conmutar la multa por la realización de trabajo en beneficio de la comunidad en la Dirección de Aseo y Ornato , donde podrá realizar acciones , como las que se señalan, sin que esta enumeración sea taxativa: pintar inmuebles con rayados, labores administrativas, pintura de muros, fumigaciones, riego y mantención de áreas verdes , limpieza de sitios eriazos , pintura de mobiliario urbano y/o edificios municipales.

Artículo 10: Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el juez una vez determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o en parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de la Dirección indicada en el inciso anterior o bien indicar otro trabajo.

El tiempo de duración de los trabajos estará determinado por la reducción del monto de la multa a días, de acuerdo a la legislación vigente, que efectuara el Juez de Policía Local, pudiendo fraccionarse en horas., entendiéndose que la jornada completa diaria comprende 8 horas.

El Juez de Policía Local en su resolución deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o Dirección Municipal encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada, a menos que el Juez de Policía Local, por resolución fundada, adopte otra decisión.

CAPITULO V: AUTORIZACION PARA REALIZACION DE GRAFFITIS Y/O RAYADOS

Artículo 11: La Municipalidad de Renca, podrá habilitar espacios públicos para que los graffiteros puedan realizar actividades de dicha naturaleza, siempre y cuando la misma se realice siguiendo fines estéticos o artísticos.

Artículo 12: La solicitud deberá ser presentada en el Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad, en la que deberán acompañarse todos los antecedentes necesarios para la evaluación de la misma, tales como bosquejo, ubicación, motivación, permiso del particular, cuando corresponda, materiales, etc.

Artículo 13: Será la Dirección de Aseo y Ornato la unidad encargada de evaluar las solicitudes y de proponer la habilitación de espacios públicos para la realización de graffitis, valoración que en definitiva será resuelta por el Concejo Municipal.

Artículo 14: Si otorgada una autorización y/o habilitado un espacio público, la persona autorizada para hacer un graffiti, rayado o mural no cumple con las obligaciones establecidas por la Municipalidad ya sea que están contenidas en esta Ordenanza o sean indicadas en el momento de otorgar el permiso, se aplicarán las sanciones y procedimientos contenidos en el capítulo IV de esta resolución.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15: Todo lo indicado en esta Ordenanza es sin perjuicio de lo señalado en la Ley N° 16.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, como asimismo respecto de lo indicado en la Ordenanza Ambiental de la Comuna de Renca.

Artículo 16: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día hábil siguiente de su publicación en la Página WEB de la Municipalidad de Renca.

Anótese. Comuníquese. Publíquese. Archívese.

Alejandro Niño de Zepeda M.
Secretario Municipal

Dra. Vicky Barahona Kunstmann
Alcaldesa

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Juzgado de Policía Local.
- Direcciones Municipales.
- Oficina Ley de Transparencia.
- Oficina de Partes.

Transcripción de la Ordenanza Municipal N° 001 del año 2014, sobre Graffitis, Murales y Rayados en Paredes, Fachadas Exteriores, Postes de Alumbrado Público, Elementos Mobiliarios Ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público, Fiscales, Municipales y de Propiedad Privada en la Comuna de Renca

Se incluyen modificaciones: Sin Modificaciones